

## **PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN ESPAÑA**

### *The promotion of the rights of the child in Spain*

*Conchi Ballestros Vicente*

**RESUMEN:** *La promoción de los derechos del niño en España tiene como ineludible punto de partida la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989.*

*Dicho instrumento de derecho internacional, de obligado cumplimiento en nuestro país, no sólo recoge los principales derechos y necesidades de la infancia, sino que articula todo un sistema para el seguimiento de su aplicación y la rendición de cuentas por parte de los Estados Partes ante un Comité constituido a tal efecto. De forma paralela, esta Convención reconoce la posibilidad de que ONG y coaliciones nacionales de infancia remitan al citado Comité información complementaria sobre el cumplimiento de los derechos de la infancia en un determinado país.*

*El presente artículo realiza un análisis de dicho cumplimiento a través de los últimos informes remitidos por España y por la Plataforma de Infancia al Comité de los Derechos del Niño, prestando una especial atención al ámbito de la educación.*

**Palabras clave:** *derechos, infancia, Convención sobre los Derechos del Niño.*

**ABSTRACT:** *The promotion of the rights of the child in Spain has as unavoidable starting point the Convention on the Rights of the Child (1989).*

*This instrument of international law, of compulsory implementation in our country, does not only include the most important children rights and needs, but it also refers to a whole system aimed at monitoring its implementation and ensuring that States Parties are held accountable in a Committee established for that purpose. In a parallel way, this Convention recognizes to children rights NGOs and national coalitions the possibility of submitting complementary information on children rights fulfilment in a specific country.*

*The present article analyzes that implementation through the last reports sent by Spain and Plataforma de Infancia to the Committee on the Rights of the Child, paying special attention to education.*

**Keywords:** *rights, childhood, Convention recognizes to children rights.*

## 1. ANTECEDENTES DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, DE 1989

La referencia de la palabra «infancia» a aquellas personas que no tienen voz se identifica de forma significativa con el trato dispensado hacia este grupo de población en gran parte de la historia. Aquel osciló a grandes rasgos hasta el siglo XVIII, en el que algunos Estados europeos comienzan a dispensar una atención específica a determinados colectivos desfavorecidos, entre su consideración como carga o fuente de ingresos y su tratamiento como propiedad, incluyendo igualmente la mera indiferencia.

El siglo XX es considerado como el siglo de la infancia, dado el claro reconocimiento gradual que se hizo de sus derechos y necesidades. En este sentido, los siguientes avances fueron los más significativos:

- 1919: se crea el Comité de Protección de la Infancia por la Sociedad de Naciones, precursora de las Naciones Unidas (NNUU).
- 1924: se aprueba la Declaración de los Derechos del Niño (o «Declaración de Ginebra») por la Sociedad de Naciones, recogiendo cinco principios generales a tener en cuenta en el tratamiento hacia la infancia.
- 1946: nacimiento del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF.
- 1948: se aprueba la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Aunque se entiende que el texto recoge los derechos universales inherentes a todo ser humano, crece en el ámbito internacional el debate sobre la conveniencia de impulsar un documento que dispense un trato específico a la infancia.
- 1959: las NNUU aprueban la Declaración de los Derechos del Niño. Si bien al tratarse de una declaración no constituye un documento vinculante para los Estados, amplía de forma significativa de cinco a diez los derechos de los que la infancia es titular.
- 1989: aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), pasando a constituir el primer texto vinculante para los Estados Partes.

## **2. LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, DE 1989**

Tras once años de trabajo, la CDN<sup>1</sup> fue finalmente aprobada por las NNUU el 20 de noviembre de 1989. Junto a la diferencia clave ya apuntada con respecto a sus antecesores sobre la obligada observancia de su contenido por parte de los Estados que la ratifican, pueden añadirse las siguientes:

- Encierra una relación detallada de los derechos y necesidades universales de la infancia, entendiendo por niño o niña toda persona menor de dieciocho años<sup>2</sup>.
- Defiende la igualdad, universalidad e interdependencia de su contenido.
- La infancia supera versiones anteriores pasando de ser objeto de protección a sujeto de derechos.
- A día de hoy sigue constituyendo el tratado de Derechos Humanos más ratificado de la historia, al incluir a todos los países a excepción de Estados Unidos y Somalia.
- Incorpora todo un sistema de seguimiento de su aplicación, lo que incluye el deber de los Estados Partes de rendir cuentas con respecto a su observancia en sus respectivos territorios.

Son cuatro los principios generales recogidos en la Convención:

- Artículo 2: No discriminación.
  1. «Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto de su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.»
- Artículo 3: Interés superior del niño.

1 <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>

2 Artículo 1 de la CDN: «Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad».

2. «En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.»
- Artículo 6: Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.
  1. «Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
  2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.»
- Derecho de participación: si bien constituye el único principio que no viene mencionado como tal de forma específica en el texto, se entiende que su más clara manifestación la recoge el artículo 12 relativo a libertad de opinión:
  1. «Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten al niño, teniendo debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
  2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.»

Igualmente relacionadas con el derecho de participación infantil se encuentran el artículo 13 (derecho a la libertad de expresión) y el artículo 15 (derecho a la libertad de asociación y de celebrar reuniones pacíficas).

### **3. EL RESPETO A LOS DERECHOS DE LA INFANCIA EN ESPAÑA**

La promoción de los derechos y necesidades de la infancia experimentó, tal y como se ha indicado previamente, un fuerte impulso tras la ratificación casi universal de la Convención. Concretamente, en el caso de España la CDN fue ratificada el 30 de noviembre de 1990 y entró en vigor el 5 de enero de 1991.

En la Administración Central del Estado recae la labor de impulsar la cooperación entre todo el territorio en lo relativo a las cuestiones de infancia, mientras que al constituir una competencia delegada, recae directamente en las Comunidades Autónomas (CCAA) la responsabilidad de la atención a la infancia por medio de las direcciones generales constituidas a tal efecto.

Desde la ratificación de la Convención se ha logrado incorporar de forma más notable la cuestión en las agendas políticas, así como un abordaje más especializado en base a los derechos y necesidades en ella contemplados. En este sentido merece la pena destacar el papel que ha jugado el simultáneo crecimiento, especialización y consolidación del tercer sector de acción social acontecidos en España desde mediados de los años noventa.

#### **4. CONTEXTO ASOCIATIVO ESPAÑOL. LA PLATAFORMA DE ORGANIZACIONES DE INFANCIA**

En España, tal y como sucede en otras sociedades, la participación social se entiende como un derecho de la ciudadanía a tomar parte activa y directa en sus sociedades más allá de los sistemas políticos meramente representativos. De este modo, la ciudadanía no sólo interviene directamente en su sociedad, transformándola, atendiendo de forma directa a determinados grupos de población, sino que aspira a difundir valores universales, tales como la solidaridad, la justicia y la igualdad, al tiempo que, como interlocutores válidos, supervisan la intervención social y demandan cambios.

Una particularidad reseñable la constituye la conformación creciente de redes, coaliciones y plataformas a partir de ONG individuales. Esta realidad ha venido impulsada por la necesidad detectada por las propias entidades de sumar recursos, conocimientos y experiencias, que les permitan una mayor incidencia en aquellos cambios que procuran conseguir.

La Plataforma de Organizaciones de Infancia<sup>3</sup> supone un claro ejemplo de ello. Constituida legalmente en 1997, se define como una entidad sin ánimo de lucro, plural, solidaria, democrática e inde-

3 <http://www.plataformadeinfancia.org>

pendiente desde el punto de vista político y religioso, que pretende crear un espacio de coordinación interasociativo para entidades cuyos objetivos sean la promoción, protección y defensa de los derechos y necesidades de la infancia. Su misión es «la protección, promoción y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en España según los principios y disposiciones de la CDN.»

## **5. EL PROCESO DE ELABORACIÓN Y ENVÍO DE INFORMES AL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

Para realizar el debido seguimiento de la aplicación de la Convención el propio texto recoge en su artículo 43, 1. la conformación de un Comité especializado: «Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño<sup>4</sup> (...).»

Dicho Comité se halla inserto en el sistema de NNUU por medio de su Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, siendo sus miembros elegidos de entre aquellos candidatos y candidatas presentados por los Estados Partes, si bien ejercen su función a título individual y en función de su reconocido prestigio y competencia. Celebra reuniones tres veces al año en Ginebra (Suiza), durante las cuales dedica gran parte del tiempo a examinar y elaborar observaciones y recomendaciones a los Estados en base a los informes que éstos deben remitirle periódicamente con respecto al respeto de la Convención en su territorio. Esta obligación de los Estados Partes queda recogida en el artículo 44, 1.: «Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos (...).»

En particular, se reconocen como principales objetivos del proceso de elaboración, defensa y consideración de informes periódicos los siguientes: evaluar en qué medida un Estado Parte ha tenido en

4 <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/crc/index.htm>

consideración las recomendaciones previas del Comité; identificar los cambios positivos y negativos experimentados, junto con las principales dificultades encontradas para su efectivo cumplimiento; y proponer las medidas más recomendables a la luz de la información analizada.

Del mismo modo, la Convención reconoce en su artículo 45 la invitación del Comité a que órganos especializados, las NNUU y otros órganos competentes, le remitan información relevante sobre la aplicación de la CDN en un determinado Estado. Se entiende que la referencia a otros órganos competentes incluye de forma significativa a la sociedad civil articulada a través de ONG y coaliciones nacionales de infancia.

Dado lo anterior, la Convención es el único tratado de Derechos Humanos que menciona expresamente esta posibilidad con respecto a la sociedad civil. De hecho, la continua rica experiencia que este supuesto aporta al Comité de los Derechos del Niño para el examen sobre su aplicación trae consigo el llamamiento reiterado por parte del propio Comité hacia las organizaciones sociales para que continúen haciendo uso de esta posibilidad. En este sentido se considera oportuno indicar que de hecho es este supuesto el que ha originado la constitución de numerosas coaliciones nacionales de infancia en todo el mundo.

Junto a la labor principal del Comité arriba mencionada con respecto al examen de informes, pueden citarse de forma destacada otras dos: la celebración anual desde 1992 de un «Día de Debate General» para facilitar el intercambio de información y experiencias con respecto a un aspecto específico de la Convención que demanda creciente interés; y la elaboración de las denominadas «Observaciones Generales» que, partiendo frecuentemente del debate surgido en torno a una determinada cuestión en un Día de Debate General previo, constituyen documentos de referencia de extensión variable con los que se pretende contribuir a una mejora en la interpretación y aplicación de la CDN. Estas observaciones vienen siendo producidas por el Comité desde 2001.

## **6. INFORME COMPLEMENTARIO AL III Y IV INFORME DE APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN ESPAÑA. ESPECIAL REFERENCIA A LA EDUCACIÓN**

Conforme a lo anterior, sin duda una de las principales vías para la promoción y el seguimiento de la CDN es, tal y como se ha indicado, la elaboración y envío al Comité de informes periódicos sobre su aplicación. En concreto, el artículo 44 indica que los Estados Partes deben enviar al Comité un primer informe inicial en el plazo de 2 años a partir de la fecha en la que cada para cada Estado Parte haya entrado en vigor la CDN y, en lo sucesivo, cada 5 años.

Desde entonces y hasta la fecha, el Gobierno español ha elaborado cuatro informes:

- El «I Informe de España sobre la Aplicación de la CDN», enviado en 1993.
- El «II Informe de España sobre la Aplicación de la CDN 1993-1997», presentado en 1999.
- Y el III y IV Informe, presentados en un solo documento, en 2008.

Con respecto a las aportaciones realizadas por las ONG a los citados informes, desde la Plataforma de Infancia se han redactado hasta el momento tres informes complementarios a la información aportada por el Estado:

- En el I Informe de la entonces Dirección General de Protección Jurídica del Menor del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (MTAS) adjuntó un acta que reflejaba la opinión significativa de un grupo de ONG de ámbito estatal y alguna local sobre algunos puntos del informe oficial. Se entiende que el origen de la Plataforma de Infancia se encuentra en la elaboración de estas primeras aportaciones.
- El «Informe Complementario al Segundo Informe presentado por España al Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas sobre la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño», de 2001.



- Y un reciente «Informe Complementario al III y IV Informe de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en España», de 2010.

Se espera que la información incluida en este último Informe Complementario resulte de nuevo de utilidad para el Comité en la valoración que de la aplicación de la CDN en España haga a lo largo de 2010, y a tenor de la cual elaborará en el mes de octubre sus próximas observaciones finales y recomendaciones a España.

Para la elaboración de los informes por parte de los Estados Partes el Comité vienen elaborando y actualizando orientaciones generales que, por otra parte, igualmente deben ser tenidas en cuenta por las ONG y las coaliciones nacionales de infancia al elaborar sus propios informes; esto es así en gran medida porque, por un lado, deben partir del último informe presentado por su Estado para la elaboración de su propio informe y, por otro, porque en el caso de seguir una estructura similar a la utilizada por el informe del gobierno, se facilita enormemente al Comité el análisis comparado de las materias más relevantes. Pueden destacarse de entre las orientaciones generales del Comité de los Derechos del Niño las siguientes:

- Los informes deben reflejar la idea contenida en la CDN sobre la unidad de los derechos del niño, esto es, su indivisibilidad e interdependencia.
- Ha de procurarse tanto una descripción jurídica formal de la situación como un análisis de su práctica en el país.
- Igualmente ha de aportarse información relevante sobre los cambios más destacados ocurridos desde el último informe, la asignación de recursos, datos estadísticos desglosados y otros indicadores, junto con las dificultades encontradas en la aplicación de la Convención.
- Los informes deben seguir, en la medida de lo posible, la siguiente estructura, basada en una propuesta de agrupación de gran parte del articulado de la CDN:
  1. Medidas generales de aplicación: artículo 4 (aplicación de los derechos), artículo 42 (aplicación y entrada en vigor), párrafo 6 del artículo 44 (difusión).
  2. Definición de niño: artículo 1 (definición de niño).

3. Principios generales: artículo 2 (no discriminación), artículo 3 (interés superior del niño), artículo 6 (supervivencia y desarrollo), artículo 12 (opinión del niño).
4. Derechos y libertades civiles: artículo 7 (nombre y nacionalidad), artículo 8 (preservación de la identidad), artículo 13 (libertad de expresión), artículo 14 (libertad de pensamiento, conciencia y religión), artículo 15 (libertad de asociación), artículo 16 (protección de la vida privada), artículo 17 (acceso a una información adecuada), apartado a) del artículo 37 (tortura y privación de libertad).
5. Entorno familiar y otro tipo de tutela: artículo 5 (dirección y orientación de padres y madres), artículo 9 (separación de padres y madres), artículo 10 (reunificación familiar), artículo 11 (retenciones y traslados ilícitos), párrafos 1 y 2 del artículo 18 (responsabilidad de padres y madres), artículo 19 (protección contra los malos tratos), artículo 20 (protección de los niños privados de su medio familiar), artículo 21 (adopción), artículo 25 (evaluación periódica del internamiento), párrafo 4 del artículo 27 (asegurar el pago de la pensión alimenticia), artículo 39 (recuperación y reintegración social).
6. Salud básica y bienestar: artículo 6 (supervivencia y desarrollo), párrafo 3 del artículo 18 (servicios e instalaciones de guarda de niños que lo requieran), artículo 23 (niños impedidos), artículo 24 (salud y servicios médicos), artículo 26 (seguridad social), párrafos 1 a 3 del artículo 27 (nivel de vida).
7. Educación, esparcimiento y actividades culturales: artículo 28 (educación), artículo 29 (objetivos de la educación), artículo 31 (esparcimiento, juego y actividades culturales).
8. Medidas especiales de protección: artículo 22 (niños refugiados), artículo 30 (niños pertenecientes a minorías o poblaciones indígenas), artículo 32 (trabajo de menores), artículo 33 (uso y tráfico de estupefacientes), artículo 34 (explotación sexual), artículo 35 (venta, tráfico y trata de niños), artículo 36 (otras formas de explotación), apartados b) a d) del artículo 37 (tortura y privación de libertad), artículo 37 (tortura y privación de libertad), artículo 37 (tortura y privación de libertad).

culo 38 (conflictos armados), artículo 39 (recuperación y reintegración social), artículo 40 (administración de la justicia a menores).

9. Protocolos Facultativos de la CDN (con independencia del envío de informes específicos sobre la aplicación de los mismos, igualmente impulsado por el Comité).

En el caso del Informe Complementario al III y IV Informe de Aplicación, de 2010, se han aglutinado en un primer punto las medidas generales de aplicación, la definición de niño y los principios generales. En cuanto al abordaje del resto de cuestiones, ha seguido la misma estructura que se acaba de señalar, a excepción de los Protocolos Facultativos, que dado el reciente análisis por parte del Comité con respecto a su aplicación por España<sup>5</sup>, se decidió no fueran finalmente incluidos en este análisis.

En particular, cada una de las grandes áreas citadas ha contenido la siguiente información: medidas adoptadas en respuesta a las últimas observaciones finales hechas por el Comité de los Derechos del Niño; cambios positivos y negativos experimentados desde el último informe, nuevos sectores de preocupación; obstáculos encontrados en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas por la CDN; recomendaciones. Para la elaboración de este último Informe Complementario se acordó igualmente el abordaje como elementos transversales de las siguientes cuestiones: género, discapacidad, mundo rural y los principios generales de las CDN.

La preparación de este Informe Complementario se inició formalmente en 2007 con la difusión de un documento interno explicativo del proceso general de elaboración de informes al Comité, al que siguió la constitución de un grupo de trabajo en el seno de la Plataforma de Infancia. A dicho grupo se invitó a participar a todas las entidades miembro, contando finalmente con la implicación aproximada de una tercera parte de las organizaciones. El grupo quedó posteriormente a su vez dividido en diversos subgrupos conforme a las diferentes materias específicas de análisis.

5 <http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/crcs46.htm>

Por otro lado, la participación infantil en este proceso ha quedado reflejada de forma destacada con la incorporación en el propio Informe Complementario de un extracto de los resultados de la «Consulta a niñas, niños y adolescentes sobre la aplicación de sus derechos», impulsada por la Plataforma de Infancia en 2008 y en la que tomaron parte cerca de 300 chicos y chicas de entre 10 y 17 años.

Se considera que el proceso de trabajo ha resultado muy enriquecedor en la medida en la que ha facilitado:

- Información y formación entre las entidades miembro sobre el proceso de elaboración de informes al Comité de los Derechos del Niño.
- Una mayor aproximación al enfoque de derechos recogido en la Convención.
- Un refuerzo de los grupos de trabajo internos y de las alianzas.
- Un mejor intercambio de información y experiencias.
- Una revisión, identificación y priorización de las principales cuestiones a abordar con respecto a las políticas de infancia en España.

En lo referido al apartado sobre educación, esparcimiento y actividades culturales, y más específicamente a educación formal, se han incorporado en el Informe Complementario las siguientes recomendaciones generales:

- Promover un Pacto de Estado por la Educación.
- Asegurar una distribución equilibrada de los recursos entre las CCAA.

Como recomendaciones específicas se han incluido:

- En relación con la Administración Central:
  1. Aumento del número de plazas y acceso en condiciones de igualdad a las escuelas comprendidas en el tramo de Educación Infantil (del nacimiento a los 6 años).
  2. Asegurar la obligatoriedad –no mera voluntariedad actual– y la gratuidad en el segundo ciclo de Educación Infantil comprendido entre los 3 y los 6 años de edad a nivel nacional.

3. Impulsar la formación con respecto a la CDN y sus Protocolos Facultativos dentro del sistema educativo formal y no formal.
  4. Educación en salud y bienestar infantil: promoción del centro educativo como espacio de comunidad de aprendizaje. En particular se propone el refuerzo de la Educación para la Salud en los centros, prestando especial atención a la promoción de hábitos alimenticios saludables que prevengan trastornos de alimentación. El citado refuerzo debe ir acompañado de los suficientes recursos.
  5. Promoción del derecho de participación infantil.
  6. Necesidades Educativas Especiales:
    - 6.1. Eliminación de las barreras arquitectónicas que aún persisten en las comunidades educativas, asegurando su ausencia en todas aquellas nuevas actuaciones que se impulsen.
    - 6.2. Mejora de los mecanismos de coordinación en las etapas de transición entre Educación Infantil, Primaria y Secundaria, especialmente en los casos de alumnado con necesidades educativas especiales.
    - 6.3. Realización de estudios e investigaciones en torno a infancia y adolescencia con necesidades educativas especiales, que mejoren el conocimiento actual de dicha realidad.
- En relación con la protección:
1. Apoyo continuo a programas de sensibilización destinados a promover la convivencia escolar y a erradicar la violencia en todas sus formas dentro de los centros educativos, promoviendo y compartiendo al tiempo experiencias exitosas de conciliación y mediación escolar. Para ello resulta esencial la implicación de toda la comunidad escolar, incluidas las familias, pudiendo resultar igualmente de gran ayuda el apoyo de asociaciones vecinales y otros agentes locales.
  2. Abordaje integral y coordinado entre instituciones de las intervenciones con niñas y niños en situación de riesgo y exclusión, muy especialmente en aquellos casos extremos en

los que las familias forman parte de la pobreza de modo generacional.

- En relación con las CC. AA.:
  1. Mejora de la coordinación entre Autonomías, así como entre éstas y la Administración Central.
  2. En relación con el punto anterior, establecimiento de mejoras para el respeto de la diversidad curricular y la adecuada devolución a la Administración Central de datos cualitativos y cuantitativos sobre indicadores educativos de todas las etapas, posibilitando así un sistema nacional de información riguroso y confiable.
  3. Mejora de la coordinación entre los centros educativos, la administración local y las entidades sociales.
  4. Fomento de una cultura de derechos y de participación infantil como cimientos de empoderamiento personal y colectivo desde la primera escolarización.

## **7. A MODO DE CONCLUSIÓN: REFERENCIA A AVANCES SIGNIFICATIVOS RECIENTES Y RETOS PRÓXIMOS**

Partiendo de las últimas observaciones finales y recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño a España, de 2002<sup>6</sup>, pueden constatarse diversos aspectos positivos en relación a los avances experimentados por las políticas de infancia en España desde la aprobación de la CDN, tales como:

- Mejoras en las leyes del Estado y de las administraciones autonómicas y aprobación de nueva legislación: Ley Orgánica (LO) 1/1996 de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil; LO 5/2000, de 12 de enero, de la responsabilidad penal de menores; LO 11/1999, de 30 de abril, de modificación del Código Penal (CP) sobre delitos contra la libertad sexual; LO 14/1999, de 9 de junio, de modificación del CP sobre protección de las víctimas de malos tratos.

6 <http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/past02.htm#30>

- Mejora en los mecanismos de coordinación: puesta en marcha del Observatorio de la Infancia.
- Creación de diversos organismos responsables específicamente de los asuntos de infancia en diferentes CC. AA., así como la creación de la Red de Municipios a favor de la Infancia.
- Numerosos programas y política sociales específicas de infancia tanto a nivel estatal y autonómico, como el Programa para la Erradicación de la Pobreza.
- Establecimiento de organismos independientes relacionados con la defensa de los derechos de los menores, como el asistente del Defensor del Pueblo.
- Mejora en la salvaguarda de los casos de adopción internacional y la ratificación del Convenio de La Haya.
- Aumento de la Ayuda Oficial al Desarrollo e importante aportación al Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC).
- Ratificación de los Protocolos Facultativos de la CDN y del Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.
- A lo anterior pueden añadirse como otras acciones igualmente positivas impulsadas a partir de 2002 y mencionadas en el último Informe Complementario de la Plataforma de Infancia, entre otras:
  - Desarrollo legislativo relevante.
  - Aprobación de varios Planes de Infancia autonómicos y locales.
  - Fortalecimiento del abordaje de las cuestiones de infancia desde la figura de las Defensorías del Pueblo y del Menor.
  - Participación de la sociedad civil en el diseño, aplicación, seguimiento y evaluación de políticas.
  - Con respecto a la Cooperación Internacional, el mantenimiento del compromiso por parte del Gobierno de llegar a destinar el 0,7% del Producto Interior Bruto (PIB) en 2012 a dicha área.

Por el contrario, constituyen algunos de los retos próximos más significativos los siguientes:

- Legislación: ha de lograrse un reconocimiento explícito de la CDN como parte de la ley positiva e instrumento jurídico válido, lo que incluye la aplicación real de sus principios generales.
- Coordinación y estrategia global: ha de reforzarse la coordinación efectiva entre los organismos públicos nacionales; fortalecer el Observatorio de la Infancia estatal y, de forma paralela, los ya existentes en algunas CC. AA.; fomentar igualmente el intercambio de experiencias a nivel local; y establecer en el próximo Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia (PENIA) indicadores y metas que permitan un seguimiento efectivo de su aplicación y posterior evaluación.
- Recursos: se debe garantizar a todos los niños y niñas, independientemente de su lugar de residencia, el acceso igualitario a unos servicios sociales básicos.
- Compilación de datos: es necesaria la articulación de un sistema de información compartido a nivel nacional y autonómico, que permita un verdadero análisis de la realidad, el posterior diseño de políticas y la evaluación de su impacto.
- Difusión de la CDN: se debe mejorar ésta tanto entre la población adulta y los profesionales, en general, como entre la infancia y adolescencia, en particular.

## 8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. *Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño. España. 30º período de sesiones. CRC/C/15/Add.185*, español, original: inglés, Naciones Unidas, 2002.
- COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. *Directrices para la participación de los asociados (organizaciones no gubernamentales y especialistas a título personal) en el grupo de trabajo previo al periodo de sesiones del Comité de los Derechos del Niño. CRC/C/90, Anexo VIII*, Naciones Unidas, 2005.
- GRUPO DE ONG PARA LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. *Guía para las Organizaciones No Gubernamentales que presentan Informes al Comité de los Derechos del Niño*. Grupo de ONG para la Convención sobre los Derechos del Niño, 2006.
- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES. *III y IV Informe de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en España*. Dirección General de las Familias y de la Infancia, Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, 2008.



## Promoción de los derechos del niño en España

NACIONES UNIDAS. *Convención sobre los Derechos del Niño*. Naciones Unidas, 1989.

PLATAFORMA DE ORGANIZACIONES DE INFANCIA. *Consulta a niñas, niños y adolescentes sobre la aplicación de sus derechos*. Plataforma de Organizaciones de Infancia, 2008.

PLATAFORMA DE ORGANIZACIONES DE INFANCIA. *Informe Complementario al III y IV Informe de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en España*. Plataforma de Organizaciones de Infancia, 2010.